Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Agosto de 2009 No. 181

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
04 SEP 2009
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1218-A-2009 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas. 2

Pub. No. 1219-A-2009 Fe de Erratas a la publicación Estatal del Decreto número 185, por el que se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 179, Tomo III, de fecha miércoles 29 de julio de 2009. 12

Avisos Judiciales y Generales: 13-19

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1218-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante el Periódico Oficial número 276, Tomo II, segunda sección, de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, se expidió el Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas.

Así, la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene como propósito fundamental el contribuir a través de la educación, a la consolidación, la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado de Chiapas, otorgando con ello una mayor oferta educativa que permite ampliar y diversificar el desarrollo profesional y mejorar las condiciones para la competitividad laboral en el Estado.

Ahora bien, entre las prioridades de mi Gobierno, se encuentra la de mantener instituciones modernas, así como una constante revisión del marco jurídico de actuación de la administración pública estatal, que permita el desarrollo del sector productivo, tanto público como privado, a través de la actualización o modificación del ámbito de actuación y competencias de los organismos públicos del Ejecutivo Estatal.

Por lo consiguiente, resulta de fundamental importancia actualizar la normatividad que rige a la Universidad Politécnica de Chiapas, con el objeto de actualizar las atribuciones establecidas en su Decreto de creación, mismas que rigen su ámbito de actuación, de conformidad a las necesidades actuales de la sector social y de la misma Universidad, lo cual permitirá contar con las atribuciones necesarias indispensables que con lleven al control y ejecución de las acciones administrativas de su competencia.

Por todo ello, se hace necesario modificar el Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, para que atendiendo a las necesidades actuales, cuente con un documento acorde a la funcionalidad y operatividad actual de los órganos rectores de la misma, lo anterior con la finalidad de lograr un óptimo desempeño de las atribuciones de esta y poder así cumplir con mayor eficiencia y eficacia en los asuntos de su competencia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de creacion de la Universidad Politécnica de Chiapas

Artículo Primero.- Se **reforman** las fracciones II y III, del Artículo 2°; I, VIII y XVII, del Artículo 3°; II, del Artículo 4°; el párrafo primero del Artículo 5°; I, del Artículo 6°; I, del Artículo 8°; VI, del Artículo 9°; el párrafo primero del Artículo 10; el párrafo primero del Artículo 11; los Artículos 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; I, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV y XVII, del Artículo 23; el Artículo 24; III, IV y VII, del artículo 27; los Artículos 28; 31; 33; 36; 37; 39; 40 y 43.

Artículo Segundo.- Se **adicionan** las fracciones XVIII y XIX, al Artículo 3°; VI, al Artículo 4°; V, al Artículo 8°; V, al Artículo 11; el Artículo 19 Bis; el Artículo 19 Ter; XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, al Artículo 23; VIII y IX, al Artículo 27; IX, al Artículo 31; el Artículo 31 Bis; los Artículos 45 y 46; y se **deroga** la fracción V, al Artículo 23, para quedar como siguen:

Artículo 2°.- La Universidad tendrá...

I. ...

II. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.

III. Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

IV. Y **V. ...**

Artículo 3°.- Para el...

I. Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada y la transferencia de tecnología en los sectores público y privado.

II. A la **VII. ...**

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus alumnos y egresados.

IX. A la **XVI. ...**

XVII. Promover, elaborar y ejecutar programas y proyectos que tiendan al cumplimiento del objeto de la Universidad.

XVIII. Promover el desarrollo e investigación en materia tecnológica, económica, social y productiva para el desarrollo de las distintas regiones del Estado.

XIX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 4°.- El patrimonio...

I. ...

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y, en general otras instituciones y organismos públicos o privados, personas físicas y morales nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.

III. A la V. ...

VI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.

Artículo 5°.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza. Sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

La Universidad ...

Artículo 6°.- La inversión...

I. La H. Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. ...

Artículo 8°.- Son órganos...

I. La H. Junta Directiva.

II. A la IV. ...

V. El Comisario.

Artículo 9°.- Son órganos...

I. A la V. ...

VI. Los demás que apruebe la H. Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones...

Artículo 10.- La H. Junta Directiva, es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en este Decreto y estará integrada de la siguiente forma:

I. A la III. ...

Artículo 11.- Para ser integrante de la H. Junta Directiva, se requiere:

I. A la **IV.** ...

V. No ser ministro de culto religioso, o dirigente de algún partido político.

Los requisitos...

Artículo 12.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto, podrá designar a un representante con capacidad de decisión para que lo represente en las sesiones de la H. Junta Directiva, con cargo mínimo de director o su equivalente de aquel a quien representa, tendrá las mismas facultades de éste y deberá estar acreditado mediante oficio dirigido a la H. Junta Directiva.

Los cargos a que se refiere el artículo 10, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 13.- Los integrantes de la H. Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva y tendrá derecho de voz pero no a voto.

Artículo 16.- La H. Junta Directiva contará con un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad, que tendrá derecho a voz pero no voto y un Comisario, que será representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la H. Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- La H. Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 18.- La H. Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaría establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La H. Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y establecer medidas para mejorar su funcionamiento.

II. Analizar y en su caso aprobar los presupuestos y los programas anuales de ingreso y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Calidad.

III. Autorizar la estructura orgánica y Académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad.

V. Analizar y en su caso aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.

VII. Aprobar la modificación, creación y cancelación de los planes y programas de estudio de la Universidad.

VIII. Aprobar las reformas al Decreto de creación de la Universidad y Estatuto Orgánico, así como la expedición de reglamentos de la Universidad.

IX. Designar y remover a los integrantes de la sociedad del Consejo Social.

X. Resolver los conflictos entre órganos administrativos de la Universidad.

XI. Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos para la designación del Rector.

XII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.

XIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIV. Aprobar los nombramientos y remociones de los directores de división de carrera de acuerdo a las propuestas presentadas por el Rector.

XV. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la universidad.

XVI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.

XVII. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 19 Bis.- El Presidente de la H. Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la H. Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directa.

V. Instruir al Secretario, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.

VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 19 Ter.- El Secretario de la H. Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar a la H. Junta Directiva, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas o privadas.

II. Convocar a solicitud del Presidente de la H. Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la H. Junta Directiva.

IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum.

V. Elaborar las actas de cada sesión y dar lectura textual a las mismas, con motivo de las sesiones que lleve a cabo la H Junta Directiva.

VI. Participar en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto.

VII. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la H. Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la H. Junta Directiva.

IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la H. Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

X. Registrar y dar seguimiento a las firmas de las actas, minutas de trabajo y acuerdos.

XI. Informar a los integrantes de la H. Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

XII. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la H. Junta Directiva.

XIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la H. Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.

XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la H. Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.

XV. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20.- El Rector será la máxima autoridad académica y tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Universidad, será designado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada; Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad...

I. Administrar, dirigir, gestionar y representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales y en asuntos judiciales la representación podrá ser delegada en el Abogado General.

II. A la **IV.** ...

V. Derogado.

VI. ...

VII. Nombrar, suspender y remover a los Secretarios, Abogado General, Coordinadores y Directores, previa aprobación de la H. Junta Directiva.

VIII. Contratar, suspender, remover y destituir al personal administrativo y académico de la Universidad, así como rescindir la relación laboral con dichos trabajadores, siempre que estos incurran en las responsabilidades determinadas por la legislación correspondiente.

IX. Conducir las relaciones laborales del personal de la Universidad, conforme a la legislación que resulte aplicable.

X. A la **XII.** ...

XIII. Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, designando de ser necesario a quienes los sustituyan provisionalmente, así como, aplicar e imponer

las sanciones administrativas y laborales que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, convenios y contratos con personas físicas o morales, Dependencias o Entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacional o extranjero.

XV. Presentar a la H. Junta Directiva por escrito, informe anual de labores.

XVI. ...

XVII. Resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la Universidad.

XVIII. Autorizar y Expedir los manuales administrativos, lineamientos, políticas, reglamentos internos y demás normatividad administrativa de uso interno, que permita el óptimo funcionamiento de la Universidad.

XIX. Ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la H. Junta Directiva.

XX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad.

XXi. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Universidad, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, pudiendo delegar ésta facultad, en el área jurídica de la Universidad.

XXIi. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 24.- El Consejo Social estará integrado de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Rector.

II. Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad.

III. Once vocales, que serán:

a) El Secretario Académico de la Universidad.

b) Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la H. Junta Directiva.

Artículo 27.- El Consejo ...

I. A la **II.** ...

III. Expedir el Código de Ética, así como sus reformas y adiciones.

IV. Promover la extensión y vinculación de la Universidad con su entorno.

V. A la **VI. ...**

VII. Recaudar fondos para los diferentes fines de la Universidad.

VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano colegiado de consulta de la Universidad.

IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28.- El Consejo de Calidad estará integrado de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.

II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.

III. Cuatro Vocales, que serán:

a) El Secretario Administrativo de la Universidad.

b) Los Directores de División.

c) Los Directores de Programa Académico.

d) Un representante del personal académico por cada programa académico.

Artículo 31.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual.

III. Someter a consideración de la H. Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación.

IV. Proponer a la H. Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus reformas, adiciones y derogaciones correspondientes.

V. Proponer a la H. Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad.

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad.

VII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.

VIII. Elaborar y proponer a la H. Junta Directiva para su expedición y publicación su Reglamento Interno.

IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31 Bis.- Los integrantes de la Universidad externos al Consejo de Calidad, en el ámbito de su competencia podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, siempre que medie invitación expresa por parte de su Presidente.

Artículo 33.- El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones adjetivas y sustantivas de docencia, investigación, extensión, vinculación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 36.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción de los que contrate por honorarios en términos de la legislación civil del Estado de Chiapas, se regirán en términos del Apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y demás normatividad administrativa correspondiente.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 37.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; los Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoria, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Artículo 39.- La Universidad contará con personal académico de carrera y de asignatura, el de carrera será de tiempo completo y deberá contar con nivel académico de maestría; y el de asignatura será contratado por el número de horas de trabajo que dedica a la docencia y deberá contar al menos con nivel académico de licenciatura, con experiencia en el sector público o privado.

Artículo 40.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de carrera y de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que para tal efecto se expida.

Los procedimientos que la H. Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

Artículo 43.- La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a cargo de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, con el acuerdo de la H. Junta Directiva de la Universidad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 45.- El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Rector las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Universidad, estableciendo el seguimiento para su aplicación y deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la Universidad, quien tendrá las facultades que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.- La Universidad solo podrá ser disuelta en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que disponga la legislación correspondiente y Estatuto Orgánico; y sólo podrá fusionarse con otro u otros organismos cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1219-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

Fe de Erratas

A la publicación Estatal del Decreto número 185, por el que se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 179, Tomo III, de fecha miércoles 29 de julio de 2009.

Pág. 59.

Dice:

Artículo Segundo.- Como excepción ...

a) Los integrantes ...

b) El informe pormenorizado de la gestión administrativa anual que en sesión solemne de Cabildo presente a la población el Presidente Municipal en funciones, se rendirá en el mes de diciembre del año dos mil diez.

Debe Decir:

Artículo Segundo.- Como excepción ...

a) Los integrantes ...

b) El informe pormenorizado de la gestión administrativa anual que en sesión solemne de Cabildo presente a la población el Presidente Municipal en funciones, se rendirá en el mes de diciembre de los años dos mil nueve y dos mil diez.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 687-C-2009

E d i c t o

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Expediente número: 627/2006.

María Pérez Ramírez, a través de su representante Legal **Antonieta Pérez Ibarias** y/o quien legalmente la represente.
Atención donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 2 dos de julio del año 2009, dos mil nueve, emitido en el expediente número 627/2006, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por **María Guadalupe Arriola Buenrostro**, en su carácter de Albacea del extinto **Manuel Pérez Pérez**, en contra de **María Antonieta Pérez Ibarias** y/o quien legalmente la represente, el Juez del conocimiento, visto el cómputo secretarial se advierte que el término concedido a la demandada para contestar la demanda entablada en su contra feneció el 18 dieciocho de marzo del año en curso, por consiguiente, como lo solicita la ocursante y toda vez que la demandada **María Pérez Ramírez**, a través de su representante legal **María Antonieta Pérez Ibarias** y/o quien la represente legalmente, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, en consecuencia de lo anterior, en términos del artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles que rige este asunto se le tiene por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado en tiempo y forma, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 615, de la Ley Adjetiva antes citada. En términos del artículo 307, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede abrir el período de 30 treinta días para el desahogo de las pruebas, de las cuales se tienen.- **Por la Parte Actora.- La Confesional.-**

Personalísima a cargo de la demandada **María Pérez Ramírez**, la que se admite en sus términos, ordenándose a la Actuaria Adscrita, le notifique por lista de acuerdos que se fijan en los Estrados de este Juzgado a la demandada antes mencionada, a efectos de que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, a las 9:00 nueve horas, a absolver las posiciones que oportunamente exhibirá el oferente de la prueba, apercibida que de no comparecer sin alegar justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 316 y 329, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Aunado que la notificación también se realizará en términos del artículo 617, en relación al 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **La Documental Pública.-** Consistente en copia certificada de todo lo actuado del expediente número 400/981, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mismo que obra en autos, la cual se admite en sus términos, se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.- **La Documental Pública.-** Consistente en las copias certificadas deducidas del expediente número 409/2003, del índice del Juzgado Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, mismo que obra en autos, la cual se admite en sus términos, se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.- **La Testimonial.-** A cargo de María Luisa Concepción Salazar Ibarias y Areli Ethelvina Ramos Osorio, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba ante este Juzgado debidamente identificados a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de agosto del año en curso, para efectos de que respondan al interrogatorio que oportunamente se les formulara.- **La Presuncional en su doble Aspecto Legal y Humana.-** La que se admite en sus términos se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.- **La Instrumental de Actuaciones.-** La que se admite en sus términos se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.- Se hace constar que la parte demandada no ofrece pruebas por no haber dado contestación a la demanda.- Por cuanto el emplazamiento se realizó mediante Edictos, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por consiguiente, con fundamento en el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, quedando a disposición del interesado la expedición de los edictos respectivos.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 688-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. Guadalupe Méndez Martínez.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 940/2006, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Instituto de Banca de Desarrollo**, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **Gerardo Antonio Catalán Santiago, Antonia Margoth Tejada Méndez, Guadalupe Méndez Martínez, Jaime Martínez Ramos,** y **Dominga Rodríguez Cruz**; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 15 de noviembre de 2006 y 01 de septiembre de 2008;

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, del Código de Comercio anterior a las reformas del año 1996, ordenó emplazar por medio de edictos a la C. **Guadalupe Méndez Martínez**, las prestaciones que le reclama el **Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Instituto de Banca de Desarrollo**, y que señala en su ocurso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 940/2006 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 1377, 1378, 1379 y 1380, del Código de Comercio reformado, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias fotostáticas exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demanda para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en el artículo 1070, del Código de Comercio anterior a las reformas del año de 1996. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala; debiéndose publicar por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en días naturales; en el entendido que el término concedido a la demanda para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 29 de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 689-C-2009

Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, con Residencia en Pijijiapan, Chiapas

Edicto

C. Carmelita Moscoso Vázquez,
Donde se encuentre:

En el Expediente número 08/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Heberto Estrada Nolasco**, en contra de **Carmelita Moscoso Vázquez**.- El ciudadano Juez del conocimiento, dictó el proveído de fecha 10 diez de junio del año 2009, dos mil nueve.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, Fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha 02 dos de junio del año 2008, dos mil ocho, se ordena emplazar a la parte demandada **Carmelita Moscoso Vázquez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Periodico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en séntido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita, asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por Estrados del Juzgado. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría del conocimiento.

Pijijiapan, Chiapas; a 11 de junio de 2009.

Secretario de Acuerdos, Lic. Isabel Pérez Luján.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 690-C-2009

Expediente: 174/2007

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

Edicto

Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrendadora de la Construcción, S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Constructora NA, S.A. de C.V.:

En el expediente número 174/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Rafael Sierra Moncayo en Representación de la persona moral denominada **Grupo Inmobiliario Mymar, S.A. de C.V.**, en contra de **Julio Alvarado Castañón, Julio Martín Alvarado Ruiz y Los Julios S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de junio del año 2009, dos mil nueve.

Se tiene por presentado al Licenciado Rafael Sierra Moncayo, con su escrito recibido el día 22 veintidós del actual, por medio del cual solicita se emplace a los demandados a través de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocursante y toda vez que de autos se advierte que de los informes dados por el Servicio de Administración Tributaria y el H. Ayuntamiento Municipal, en el cual no quisieron proporcionar dato alguno, y el Director General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestó que no se encontró registro del domicilio de los demandados, y de los domicilios proporcionados por el promovente no se localizó a los demandados; en consecuencia, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 12 doce de febrero del año 2007, dos mil siete, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar la persona moral demandada **Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrendadora de la Construcción S.A. de C.V.** e **Inmobiliaria y Constructora NA, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente los represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado para que, dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que de dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día en que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos del Juzgado. Quedando en la Secretaría del conocimiento a disposición de la parte demandada, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 doce de febrero de 2007, dos mil siete.- Se tiene por presentado ala Licenciado Rafael Sierra Moncayo, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de **Grupo Inmobiliario Mymar, S.A. de C.V.**, con su escrito recibido el 7 siete de febrero de 2007, dos mil siete, y anexos que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil, de **Julio Alvarado Castañón, Julio Martín Alvarado Ruiz, Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrandadora de la Construcción S.A. de C.V.**, e **Inmobiliaria y**

Constructora NA, S.A. de C.V., quienes tienen sus domicilios ubicados en la Calzada Al Sumidero número 210 (Docientos diez), Colonia Villa de San Marcos de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la Esquina que forma la 10ª. (Décima) Poniente Norte con 1ª. (Primera) Norte Poniente con entrada en la esquina donde existe un letrero que dice **"Prosavi"** de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la 10ª. (Décima) Poniente Norte número 186 (Ciento ochenta y seis) esquina con la 1ª. (Primera) Norte Poniente de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la 1ª. (Primera) Norte Poniente número 1071 (Un mil setenta y uno) la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento a su contenido y en merito a la copia certificada de la escritura número 26, 739, libro 865, de fecha 15 quince de abril del año 2005, dos mil cinco, se le reconoce la personalidad con que se ostenta el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple que exhiba, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que debe señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Se tiene por expresado el deseo de su representante que en el presente juicio no se celebre la Audiencia de Conciliación a que se refiere el 280 Bis, del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y tomando en cuenta que los documentos base de la acción de 24 veinticuatro fojas útiles, hágaseles saber a los demandados que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 65, del Código Procesal Civil, se le previene al promovente, para que exhiba copias simples de los documentos que exhibe como base de la acción para que una vez confrontadas y autorizadas por el Secretario de Acuerdos, sean agregados en autos y obren como corresponda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 2 de julio de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 691-C-2009

Edicto

Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué de apellidos Gómez López y Rosa López Gómez en representación de Juan Carlos Gómez López.
En donde se encuentren:

En el expediente número **496/2006**, relativo al **Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia)** promovido por **Daniel Gómez Santiz**, en contra de **Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura** y **Josué** de apellidos **Gómez López y Rosa López Gómez,** en representacion de **Juan Carlos Gómez López**, por sentencia definitiva del cuatro de junio de dos mil nueve, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma por medio de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que a la letra dicen:

Resuelve:

Primero.- Se ha tramitado conforme a derecho el **Juicio de Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia** promovida en **Controversia del Orden Familiar** por **Daniel Gómez Santiz,** en contra de **Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué** de apellidos **Gómez López** y a **Rosa López Gómez,** en representación de **Juan Carlos Gómez López**, en el que el primero acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que las segundos no produjeron contestación. **Segundo.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente fallo se declara procedente la cesación de la pensión alimenticia que **Daniel Gómez Santiz** proporciona a **Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué** de apellidos **Gómez López**, así como también la reducción a cargo de **Juan Carlos Gómez López**, que como pensión alimenticia quedaba subsistente mediante convenio de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro, **dictada en el** expediente número 726/1995, radicado en el índice del Juzgado, Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio de Alimentos promovido por **Rosa López Gómez** en contra de **Daniel Gómez Santiz. Tercero.-** En consecuencia, gírese oficio al Director de Recursos Humanos del Instituto para la Educación de los Adultos, Delegación Chiapas, con domicilio en Décima Poniente Norte sin número entre Quinta y Sexta Norte de esta Ciudad, para que deje sin efecto el 40% cuarenta por ciento de los sueldos y percepciones de **Daniel Gómez Santiz**, dejando únicamente el 10% diez por ciento a favor de **Juan Carlos Gómez López**; que como pensión alimenticia fue pactada mediante convenio de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro, dictado en el expediente número 726/1995, radicado en el índice del Juzgado, Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por **Rosa López Gómez** en contra de **Daniel Gómez Santiz**. **Cuarto.-** Envíese oficio al Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **Quinto.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado Juan José Pérez Gutiérrez, con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles y un sello de publicacion de fecha 04 de junio de dos mil nueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de julio de 2009.

Lic. Juan José Pérez Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 692-C-2009

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V. Representada por el Ing. Armando Lozada Valera. En donde se encuentren:

En el expediente número 509/2008, relativo al Juicio de **Ordinario Civil**, promovido por **René Villatoro Robledo**, en contra de la empresa denominada **Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.**, representada por el Ingeniero Armando Lozada Valeda, en su carácter de administrador único de dicha sociedad mercantil e Ingeniero Armando Lozada Valeda, por su propio derecho, por auto de fecha 25 de junio del año en curso y en términos del precepto legal 121, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandadas empresa **Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.**, representada por el Ingeniero Armando Lozada Valeda, en su carácter de administrador único de dicha sociedad mercantil e Ingeniero Armando Lozada Valeda, por su propio derecho, sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por **03 tres veces consecutivas**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico local de amplia circulacion en esta entidad, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzarán a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho y se le decretará su rebeldía en el presente juicio,** entonces se le **previene a la citada demandada**, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por **Listas de Acuerdos y Estrados de este Juzgado**; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de julio de 2009.

Atentamente

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: